

**PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO DE TRANSITO INTERNO DE ADUANA A ADUANA**

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	<p>1.- Se presenta ante la administración de la aduana con la documentación respectiva para solicitar la autorización de tránsito interno así como la fijación de la garantía de convertibilidad inmediata en su caso;</p> <p>2.- Una vez autorizado el trámite para el tránsito interno prepara la documentación siguiente : (Art. 393 y 321 RECAUCA)</p> <p>a) Declaración Única Aduanera</p> <p>b) Factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos;</p> <p>c) Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;</p> <p>d) Garantías exigibles en razón de la naturaleza de la Mercancía, cuando la autoridad aduanera así lo disponga. (Art.61,62, 63, 64, 65, 231 y 232 RECAUCA)</p> <p>3.- Remite la documentación a la agencia aduanera para el Registro de la Declaración de tránsito interno.</p>	Transportista o su representante
2	<p>1.- Registra y liquida en el sistema SARAH la declaración aduanera bajo el régimen de tránsito interno (8000, 8070),</p> <p>2.- Imprime el boletín de pago</p>	Agente Aduanero
3	<p>1.- Recibe el boletín, la declaración y demás documentos adjuntos.</p> <p>2.- Ingresa el pago en el Fénix, luego en el sistema propio del banco y por ultimo en SARAH</p> <p>3.- franquea el boletín y la declaración</p> <p>4.- devuelve los documentos al agente aduanero</p>	Oficina Bancaria

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
4	<p>1.- Recibe la documentación del transportista, que ampara el tránsito interno procediendo a su verificación;</p> <p>2.- Si todo está conforme recupera en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras SARA H la DUA bajo el Régimen de Tránsito Interno (8000, 8070), y le da inicio al tránsito, complementando los datos (destino, plazo, fecha y hora); Art. 396. RECAUCA y Circulares 292-2007.</p> <p>3.- Registra el inicio, colocando en la casilla respectiva el número correlativo generado por el sistema;</p> <p>4.- Firma y sella la declaración en la casilla correspondiente autorizando el inicio del tránsito.</p> <p>5.- Desglosa la copia correspondiente a la aduana y devuelve el resto de la documentación al transportista o su representante.</p> <p>6.- Devuelve la documentación al transportista.</p> <p><b>NOTA:</b></p> <p>1.- Si se encuentran inconsistencias en la declaración de tránsito interno IM8, devuelve la documentación al transportista o su representante, para que solicite la modificación de la declaración, cobrando la multa respectiva, según la legislación correspondiente.- al haber subsanado las inconsistencias procede con lo establecido en el paso N°.</p>	Oficial de Aforo y Despacho en ventanilla de tránsitos
5	Una vez autorizado el inicio del tránsito interno se dirige hacia la pluma o portones de salida para continuar hacia la aduana de destino.	Transportista o su representante
6	<p>1.- Verifica los datos del medio de transporte (Placa, N°. contenedor, N°. Marchamo y la autorización del inicio del tránsito interno, dada por el oficial de aforo y despacho asignado en la ventanilla de tránsitos, si todo está conforme.</p> <p>2.- Permite la salida del medio de transporte. (En caso de Puerto Cortes el inicio y</p>	Oficial de Aforo y Despacho en Pluma o portón de salida

	la verificación del medio de transporte se realiza en el portón 14).	
<b>PASO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLE</b>
	<p><b>NOTA:</b> De encontrarse inconsistencias el oficial de aforo y despacho devuelve el medio de transporte al predio de la aduana y remite la documentación a la administración de aduanas para que realice las investigaciones correspondientes.</p> <p><b>Fin del Proceso</b></p>	

**Observaciones:**

- 1.- **Interrupción de tránsito.** En caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que, además de la intervención de las autoridades competentes, estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga Art. 397 RECAUCA
  
- 2.- **Inicio del plazo.** El cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero, en la aduana de partida, operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas.  
  
Una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata. ARt. 395
  
1. **En caso de disconformidad,** la Autoridad Aduanera, estará facultada para solicitar la información que sea necesaria a los transportistas aduaneros y demás auxiliares que participaron en el tránsito y adoptará las acciones administrativas que correspondieren. El medio de transporte no podrá ser utilizado para realizar un nuevo tránsito o traslado internos hasta que se cumpla el arribo de la operación precedente o justifique el motivo del incumplimiento del plazo. (Art. 399 RECAUCA)

2. **Supletoriedad.** En lo no previsto en esta Sección se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones referentes al tránsito aduanero internacional establecidas en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo. Art 401 RECAUCA.